

SELLO CUARTO, VEINTI
 MARAVILLAS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y CINCO.

En la Villa de Tehesin a seis de Mayo de mil Setecientos y Cinco. Los Señores Justicia, y Presim^{to}, y el Ayuntamiento, y testigos que se expresaron. Dixerón: que como tales Justicia, y Capitulares, y como particulares se obligan a pagar realmente, y con efecto, a la parte de S. M. ensu R. Arcas, y tesorería donde toque de la Ciudad de Murcia doscientos y ochenta y cinco reales de vellón en cada un año de los quatro por que se cobra el cabazon y ajuste del Dño de lizenz, quinto y miton de la nieve que se coga bendá y consume en esta dha Villa, y su término, o setenta y dos de otras estranas Jurisdiz^{en}, por el dho tiempo de quatro años que tomaron principio en primero de enero. Parado de este año, y cumpliran finde Dize, de año de mil Setecientos y ocho, Cuias pagas, Axan sin d. Exordazional alguna por taxzios en la forma Ordinaria y indilazion alguna, y por ello, y por las costas que se causaren de la pue da executar adhos Señores, como tales Justicia Capitulares y particulares en virtud de esta C. y Juram^{to}, equien se a parte Lep^{ma} sin otra prueva ni averiguazion alguna aun que dho laca ha haber por que es el luego de elebar de ella a la parte de S. M. a todo lo qual quedan obligados juntos dhos Señores, y oeman Comun, aboz de uno y cada uno de porxi, y por el todo ynsolidum, con